



## **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### **Auto No. 40**

El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de esta ciudad conoció de la demanda verbal de prescripción adquisitiva de dominio con demanda de reconvenición-reivindicatorio, propuesta por Nilson Edwin Obregón Lourido contra Gladys Lourido de Obregón y personas inciertas e indeterminadas, surtido el trámite procesal pertinente se dictó sentencia de octubre 23 de 2023 en la cual se denegaron las pretensiones de la demanda principal y se concedieron las de la reconvenición.

Frente la decisión judicial, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación indicando los reparos a la misma, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la juez cognoscente concedió el recurso vertical en el efecto suspensivo disponiendo la remisión del expediente a los juzgados civiles del circuito de esta urbe para lo de su cargo, correspondiendo a esta judicatura conocer de la misma.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, debiendo concederse el mismo en el efecto suspensivo y, por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 se otorgará el plazo de cinco (5) días para que el apelante sustente el correspondiente recurso de alzada.

Por otra parte, surge forzoso por la imposibilidad de evacuar la instancia dentro de los primeros seis meses de recepción del expediente en virtud a los procesos que se encuentran en turno primero que el presente para dictar el fallo respectivo, aunado a las acciones constitucionales que tienen prevalencia sobre los asuntos ordinarios.

Por lo anterior, el titular del despacho judicial haciendo uso de la facultad prevista en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, que regula el término para dictar sentencia de segunda instancia y ante su inminente vencimiento, resolverá prorrogar la competencia para emitir el fallo que en derecho corresponda.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante de la demanda principal contra la sentencia de octubre 23 de 2023 proferida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali dentro del proceso verbal de prescripción adquisitiva de dominio con demanda de reconvención-reivindicatorio instaurada por Nilson Edwin Obregón Lourido contra Gladys Lourido de Obregón y personas inciertas e indeterminadas.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, ejecutoriado el presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes el apelante deberá sustentar el recurso de alzada.

**TERCERO:** Prorrogar el término de seis meses para dictar sentencia de segunda instancia a partir del 08 de mayo de la presente anualidad

**NOTIFIQUESE,**

~~LEONARDO LENIS~~

**JUEZ**

05